Firmado digitalmente por CELESTINO LAZARO Piyo Felix FAU 20514964778 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.11.2021 09:40:53 -05:00

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Surquillo, 17 de Noviembre del 2021

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000413-2021-OGA/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ

VISTOS: El Informe Técnico de Estandarización del "Servicio de Mantenimiento Correctivo y Preventivo de Mesas de Operaciones Modelo: PROMERIX; Marca: MERIVAARA o Equivalente del Departamento de Anestesia, Analgesia, Reanimación y Centro Quirúrgico" - Informe N° 001-2021-MVOS -UFIM-OIMS/INEN; Informe N° 448-2021-OIMS-OGA/INEN; el Informe N° 1593-2021-OL-OGA/INEN; el Memorando Nº 3178-2021-OGA/INEN de la Oficina General de Administración; y el Informe N° 1651-2021-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF (en adelante, TUO de la LCE) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018- EF y sus modificatorias (en adelante, el REGLAMENTO), establecen las disposiciones orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos, de tal manera que las contrataciones de bienes, servicios y obras se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento, señala lo siguiente: *"En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente"* a continuación de dicha referencia";

Que, el Anexo N° 1 del REGLAMENTO, define a la Estandarización de la siguiente manera: "Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes";

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD *"Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular"* (en adelante la DIRECTIVA), aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE del 09 de enero de 2016, establece los lineamientos que las entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, en el numeral 7.1 de la DIRECTIVA, se señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; asimismo, el numeral 7.3 de la Directiva, detalla el contenido mínimo que debe contener el Informe Técnico de Estandarización;

Firmado digitalmente por BERROSPI ESPINOZA Francisco Enrique Manuel FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.11.2021 08:56:50 -05:00

Firmado digitalmente por SERRUTO CONTRERAS Bernardo Angel FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.11.2021 14:29:29 -05:00

Firmado digitalmente por SANCHEZ DAMIAN Edy Omar FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.11.2021 13:21:06 -05:00

Firmado digitalmente por PEREYRA VILLANUEVA Ivan FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.11.2021 13:06:18 -05:00

Firmado digitalmente por TREFOGLI ZULOAGA Guillermo Miguel FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.11.2021 13:02:08 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DNSSLPN**

Que, con Informe Técnico de estandarización del "Servicio de Mantenimiento Correctivo y Preventivo de Mesas de Operaciones Modelo: PROMERIX; Marca: MERIVAARA o Equivalente del Departamento de Anestesia, Analgesia, Reanimación y Centro Quirúrgico", de fecha 4 de noviembre de 2021, se sustenta técnicamente los presupuestos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, a fin de continuar con el trámite de la respectiva contratación, requerida por el área usuaria; el citado informe técnico se encuentra debidamente suscrito por el Director de la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios (área usuaria), Departamento de Anestesia, Analgesia, Reanimación y Centro Quirúrgico, Jefe de la Unidad Funcional de Ingeniería y Mantenimiento y por el Coordinador de Unidad de Ingeniería Mantenimiento; solicitándose un periodo de la vigencia de la estandarización de tres (3) años, contado a partir de la aprobación;

Que, el Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios, mediante el documento de vistos de fecha 9 de noviembre de 2021, referenciando el precitado Informe Técnico de Estandarización, solicita a la Oficina General de Administración la aprobación de la estandarización del "Servicio de Mantenimiento Correctivo y Preventivo de Mesas de Operaciones Modelo: PROMERIX; Marca: MERIVAARA o Equivalente del Departamento de Anestesia, Analgesia, Reanimación y Centro Quirúrgico"; además que, el servicio que se requiere contratar es indispensable para seguir atendiendo la demanda y crecimiento de las operaciones en el INEN.;

Que, por su parte, la Oficina de Logística, mediante el documento de vistos, concluye que la solicitud de aprobación de la "Servicio de Mantenimiento Correctivo y Preventivo de Mesas de Operaciones Modelo: PROMERIX; Marca: MERIVAARA o Equivalente del Departamento de Anestesia, Analgesia, Reanimación y Centro Quirúrgico", se encuentra acorde a las formalidades y requisitos exigidos en el REGLAMENTO y en la DIRECTIVA, resultando procedente su aprobación;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el documento de vistos, concluye que la referida solicitud de aprobación de la estandarización, se encuentra acorde a las formalidades y requisitos exigidos en el REGLAMENTO y en la DIRECTIVA, resultando procedente su aprobación;

Que, el Informe Técnico de Estandarización precitado, contempla lo normado en el REGLAMENTO y en la DIRECTIVA, cumpliendo de esta manera con los presupuestos habilitantes que permiten proceder con la aprobación de la estandarización;

Que, es necesario precisar que la Estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, por lo que la Entidad se encuentra obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará contrato;

Con el visado de la Dirección General de Cirugía, del Departamento de Anestesia, Analgesia, Reanimación y Centro Quirúrgico, de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural Nº 05-2021-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias, y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular";

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar la Estandarización para el *"Servicio de Mantenimiento Correctivo y Preventivo de Mesas de Operaciones Modelo: PROMERIX; Marca: MERIVAARA o Equivalente del Departamento de Anestesia, Analgesia, Reanimación y Centro Quirúrgico",* a que hace referencia el Informe Técnico de Estandarización de fecha 4 de noviembre de 2021, por un

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DNSSLPN**

periodo de vigencia de tres (3) años, contados a partir de su aprobación, la cual quedará sin efecto en caso varíe las condiciones que determinaron la estandarización.

Artículo Segundo. - Disponer que la Oficina de Logística será responsable de las adquisiciones que se efectúen en el marco del proceso de estandarización aprobado mediante la presente resolución, debiendo además supervisar que los requerimientos se circunscriban a los documentos normativos antes indicados.

Artículo Tercero. - Disponer que el área usuaria verifique durante el periodo de vigencia de la presente estandarización, si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en el caso que varíen, deberá informar a la Oficina General de Administración para dejar sin efecto dicha estandarización.

Artículo Cuarto. - Encargar a la Oficina de Comunicaciones publicar la presente Resolución en el Portal Web del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, al día siguiente de producida su aprobación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DNSSLPN**